

JUZGADO CUARENTA Y TRES CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., treinta y uno (31) de marzo de dos mil veintidós (2022)

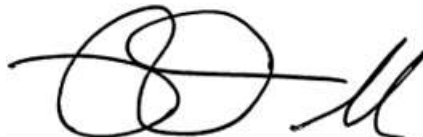
Expediente No. 11001 31 03 043 2015 00872 00

En vista de las solicitudes que militan el expediente virtual, el Despacho provee sobre ellas de la siguiente manera:

1.- No se accede a la solicitud elevada por el apoderado actor¹, habida cuenta que, si bien por auto del 4 de marzo de 2019² se decretó el embargo de los remanentes dentro del proceso 11001310302820160020300 tramitado por el Juzgado 28 Civil del Circuito de esta urbe, lo cierto es que en proveído del día 19 de aquella misma³ calenda se puso en conocimiento de las partes que el oficio por el cual se comunicó la cautela no fue recibido por dicha autoridad judicial, por cuanto el *dossier* fue remitido al Juzgado 5° Civil del Circuito de Ejecución de Sentencia de Bogotá, sin que haya confutado esa determinación o, en su defecto, incoar la medida cautelar con esa información.

2.- Atendiendo a las solicitudes elevadas de conforma conjunta por las partes en contienda⁴, al tenor del num. 1° del art. 597 del C.G.P., el Despacho **DECRETA** el levantamiento de la medida cautelar decretada en el numeral 4° del auto proferido el 1° de julio de 2016, así como el embargo de la cuota parte del inmueble con folio de matrícula inmobiliaria **230-15191** que corresponda al señor Enrique Morales Falla decretada en auto del 4 de marzo de 2019, la cual fue comunicada mediante oficio No. 1177 de marzo 5 de 2019 y que se encuentra registrada en la anotación No. 9 del Certificado de Tradición del mentado bien. Oficiese como corresponda.

Notifíquese,



RONALD NEIL OROZCO GÓMEZ
JUEZ

Firmado Por:

Ronald Neil Orozco Gomez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 043
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

¹ Archivo digital "16ExpedicionCertificadoDeExistenciaDeRemanentes".

² Fl. 170 del archivo digital "06Cuaderno2".

³ Fl. 195 del archivo digital "06Cuaderno2".

⁴ Archivo digital "17SolicitudCoadtuvadaLevantamientoMedidaCautelar", "18MemorialDesistimientoCoadyuvado"; y "19DesistimientoCoadyuvadoDeMedidaCautelar".

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

f8a223f3a37eb27828a7fa75cb7c7529cd8f4f2d76ddb4492bf5a871c5e4dd2d

Documento generado en 31/03/2022 04:29:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>